Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.-

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 117/137 vta.; a lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 32/2009 (45-E)/CS1 "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa", sentencia del 4 de septiembre de 2018; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CAF 40412/2009/HO1 (ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1) "Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN -M° de Justicia- PFA - dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencia del 7 de febrero de 2019); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Ricardo Martín Pereyra Moine, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario

frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI